

Decreto 1045/78 Art. 3º
Sustentación.



INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

10

ACUERDO NUMERO DE 1.970

(" ")

Por el cual se modifica la reglamentación del pago de las primas anuales al personal del Instituto.

===

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto No. 151 de 1.969,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Las dos primas anuales que el Instituto tiene establecidas a favor de sus empleados se liquidarán en adelante semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año, a razón de un sueldo cada una y con base en la remuneración devengada en 31 de mayo y 30 de noviembre del respectivo año para el personal de nómina, a jornal o contrato de tiempo fijo.

Para los contratistas que trabajen por horas, la liquidación se hará teniendo en cuenta el promedio de sus remuneraciones durante los meses de marzo, abril y mayo en el caso de la prima pagadera en junio, y el promedio de sus remuneraciones durante los meses de septiembre, octubre y noviembre para la prima pagadera en diciembre.

ARTICULO SEGUNDO.- Las primas de que trata el Artículo anterior se denominarán primas semestrales y se liquidarán teniendo en cuenta meses completos de servicio. Cuando el empleado, jornalero o contratista no haya servido todo el semestre a que corresponda la respectiva prima tendrá derecho al pago de ésta a razón de una sexta parte de su valor, por mes completo de servicio, con base en el último sueldo devengado si se trata de personal a nómina, jornal o a contrato de tiempo fijo, y con base en el promedio del último trimestre completo trabajado si se trata de contratistas por horas.

Parágrafo.-El semestre a que corresponde la prima pagadera en junio se cuenta a partir del 1º de enero de cada año y la pagadera en diciembre se cuenta a partir del 1º de julio del respectivo año.

ARTICULO TERCERO.- A efecto de facilitar el pago de las primas de que trata este Acuerdo, los meses de junio y diciembre se considerarán de servicio cumplido para quienes tengan la calidad de empleados los días 15 de los citados meses.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero del año en curso. Sin embargo, para el personal que se haya retirado con anterioridad a esa fecha, o para el personal que se retire an-

./.



Es Fiel Copie
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

13

ACUERDO NUMERO DE 1.970, por el cual se modifica la reglamentación del pago de las primas anuales al personal del Instituto.

tes del 31 de diciembre de 1.970 la liquidación de las primas se hará en la forma y proporción prevista en los Acuerdos Nos.19 y 21 de 1.966, 31 y 44 de 1.969.

Parágrafo. - Es entendido que para el personal que se retire en el curso del segundo semestre del presente año, solamente la prima pagadera en diciembre se liquidará en los términos previstos en la última parte del presente Artículo.

ARTICULO QUINTO. - Las primas a que se refieren los artículos anteriores constituyen salario para efecto de la liquidación de prestaciones sociales.

Parágrafo. - De conformidad con el parágrafo 2o. del Artículo 1o. del Decreto 3148 de 1.968, los empleados que perciban las primas a que hace referencia este Acuerdo quedan excluidos del derecho a la prima de navidad establecida por el Artículo 11 del Decreto 3135 del mismo año.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Expedido en Bogotá, D.E., a 4 MAR
de 1.970.

L. Delgado Lopez
LEONARDO DELGADO LOPEZ
Secretario

Vicente Rojas Pacheco
VICENTE ROJAS PACHECO
Presidente

ALE/amp. -
act

Es Fiel Cop
SECRETARIO GENERAL